



# PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL  
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

---

Monterrey Nuevo León a 29 de julio del 2024

Número de Folio de Solicitud: 191119224000011

Número de Oficio: PT/NL/UT/011/2024

**C. AXEL CHAVEZ  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 de la Constitución Local, los artículos 1, 4, 6 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además de los numerales 53 fracciones II, III, IV y V y el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como también el artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos, con el único propósito de cumplir con nuestros ordenamientos jurídicos en cuanto al acceso a la información pública, me permito responder a su solicitud número 191119224000011 de fecha 17 de julio del 2024, al tenor de la siguiente:

“Solicito la versión pública y completa de los contratos otorgados a la empresa Creación y Difusión de Contenido Web S.A. de C.V., también identificada por el nombre comercial de “Badabun”, durante los años 2023 al 1 de julio de 2024.” (SIC).

Derivado de la consulta anterior hacemos de su conocimiento que la información solicitada resultó ser inexistente ya que el Partido del Trabajo en Nuevo León no ha celebrado ningún contrato con la empresa Creación y difusión de Contenido Web la cual se identifica también como Badabun, en los periodos de tiempo comprendidos del 1º de enero del 2023 al 1 de julio del 2024

Anexamos a la siguiente solicitud los siguientes documentos:

- a) La resolución de inexistencia de información del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo en Nuevo León
- b) El Acta del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo en Nuevo León

De esta manera, se dan por atendidos y desahogados, cada uno de los cuestionamientos planteados en la solicitud de mérito.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración que se remita. Reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**Lic. Asael Sepúlveda Martínez**

---





# **PARTIDO DEL TRABAJO**

UNIDAD NACIONAL  
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

---

**Titular de la Unidad de Transparencia del Partido del Trabajo en  
Nuevo León**



# PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

**¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

## ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CELEBRADA EL DÍA 26 DE JULIO DEL 2024

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 11:00 horas del día 26 de julio de 2024, en las instalaciones de la sede estatal del Partido del Trabajo ubicadas en Avenida Rubén Jaramillo s/n, colonia Tierra y Libertad, C.P. 64246, Monterrey; se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo quienes fueron debidamente convocados en tiempo y forma por la Secretaría Técnica del mismo, con el propósito de llevar a cabo la primer sesión anual de este Órgano Colegiado.

**1. Pase de lista y verificación de Quórum** Estando presentes los CC. JOSE ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, en su carácter como representante legal del Partido del Trabajo; JUAN FABRICIO CÁZARES HERNÁNDEZ, Y JUAN LUIS ARELLANO ESCAMILLA, integrantes del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo, así como ASael SEPULVEDA MARTÍNEZ, Titular de la Unidad de Transparencia en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo, se determinó la existencia del *quórum* legal para que los Acuerdos aquí tomados tengan plena validez jurídica y se declara debidamente instalada la sesión del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo.

**2. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del orden del día.** Enseguida se procedió a analizar, discutir y en su caso, aprobar el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y verificación de Quórum.
2. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Presentación y, en su caso, aprobación de Proyectos de Resolución:
  - a. Análisis, discusión y en su caso, modificación y aprobación del Proyecto de Resolución del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo (CT), con motivo de la solicitud de información folio número 191119224000011 y 191119224000012

Aprobado el presente Orden del Día, se procedió a su desahogo:

A continuación, el C. Juan Fabricio Cázares Hernández solicita al C. Asael Sepúlveda Martínez, secretario del Comité de Transparencia, presente el asunto a discutir en esta sesión.

### 3. Presentación y, en su caso, aprobación de Proyectos de Resolución:

- a. Análisis, discusión y en su caso, modificación y aprobación del Proyecto de Resolución del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo (CT), con motivo de la solicitud de información folio número 191119224000011 y 191119224000012



# PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

**¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

Tras revisar el informe presentado por el Comité de Transparencia se confirmó la inexistencia de información

En ese orden de ideas, una vez que la Secretaría Técnica realiza la presentación del Proyecto de Resolución, mismo que es sometido al escrutinio del pleno, en el que se realizan las siguientes consideraciones:

El papel del Comité de Transparencia, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él, ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de las respuestas otorgadas por los órganos Responsables del Partido del Trabajo, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 2; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

La Secretaría Técnica del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo procede a tomar la votación registrándose tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, por lo que,

**Con fundamento en los 6; 14; 16, párrafo 2 y 35 de la Constitución; 6 de la Ley; 78, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 65 fracciones II y IV, párrafo 3; 76 fracción I, 129, 142, 144 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 13 párrafo segundo; 24, 46, 65 fracción II; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 52 y Título Tercero, Capítulo II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en relación con el Considerando Cuarto de la propia Resolución; así como 14, 38, 43, 45, 133 y demás relativos y aplicables de los Estatutos del Partido del Trabajo, el Comité de Transparencia del Partido del Trabajo Acuerda:**

**Único.** Se Aprueba la Resolución del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo (CT), con motivo de la solicitud de información folio número 191119224000011 y 191119224000012 No habiendo Asuntos Generales que tratar, se procedió a la clausura de la reunión siendo las 12:00 horas del día **26** de julio del 2024

Firma el Acta, el C. ASael SEPULVEDA MARTÍNEZ, Titular de la Unidad de Transparencia en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo, JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA como representante legal del Partido del Trabajo, JUAN FABRICIO CAZARES HERNÁNDEZ como Presidente del Comité de Transparencia y JUAN LUIS ARELLANO ESCAMILLA como Integrante del comité de Transparencia.



# **PARTIDO DEL TRABAJO**

**UNIDAD NACIONAL**

**¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

**UNIDAD NACIONAL  
¡TODO EL PODER AL  
PUEBLO!**

---

**Lic. José Alberto Benavides Castañeda**  
**Representante Legal del Partido del Trabajo**

---

**Asael Sepúlveda Martínez**  
**Titular de la Unidad de Transparencia en**  
**su carácter de Secretario Técnico del**  
**Comité de Transparencia del Partido del Trabajo**  
**de Nuevo León**



---

**JUAN FABRICIO CAZARES HERNÁNDEZ**  
**Presidente del Comité de Transparencia**  
**Del Partido del Trabajo de Nuevo León**

---

**JUAN LUIS ARELLANO ESCAMILLA**  
**Integrante del comité de Transparencia**  
**Del Partido del Trabajo de Nuevo León**



# PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

**¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

## RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 09:30-nueve horas con treinta minutos, del 25 de julio de 2024, encontrándonos constituidos en el domicilio de Rubén Jaramillo S/N, Col. Tierra y Libertad, el Comité de Transparencia de este Partido Político, integrado por el CC. Lic. José Alberto Benavides Castañeda, en su carácter como representante legal del Partido Del Trabajo; Lic. Asael Sepúlveda Martínez como Titular de la unidad de transparencia, Lic. Juan Fabricio Cázares Hernández y Juan Luis Arellano Escamilla, integrantes del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo en Nuevo León; se hace constar lo siguiente:

### ANTECEDENTES

**Primero:** En fecha 17 de julio del 2024, el particular, a través del Portal Nacional de Transparencia y del SISAI 2.0, presentó una solicitud de datos personales ante el Partido del Trabajo, solicitando lo que se transcribe a continuación:

**“Solicito la versión pública y completa de los contratos otorgados a la empresa Creación y Difusión de Contenido Web S.A. de C.V., también identificada por el nombre comercial de “Badabun”, durante los años 2023 al 1 de julio de 2024.” (sic)**

**Segundo:** En fecha de 18 de julio de 2024, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de datos personales al departamento de fiscalización del Partido del Trabajo Nuevo León por medio de un oficio para realizar la búsqueda de la información solicitada por el particular.

**Tercero:** En fecha de 24 de julio de 2024, el departamento de fiscalización dio respuesta manifestando que la información solicitada es inexistente

**Cuarto:** Una vez establecido lo anterior este Comité estima necesario realizar las siguientes consideraciones.

### CONSIDERANDO

I.- El artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

Asimismo, que el Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

De igual forma, dispone que los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.



# PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

**¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

---

Así como, que los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Finalmente, que la clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

II.- El dispositivo legal 57 de la referida norma legal, establece las funciones que los Comités de Transparencia deben tener, las cuales se describen a continuación:

i). Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; ii). Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; iii). Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; iv). Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; v). Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; vi). Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado; vii). Recabar y enviar a la Comisión, de conformidad con los lineamientos que ésta expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; viii). Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 126 de la presente Ley; y ix). Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

III.- En ese tenor resulta necesario traer a la vista lo que disponen los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, mismos que se describen a continuación:

**“Artículo 163.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”*



# PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

**¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

---

*“Artículo 164. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”*

Expuesto lo anterior, se puede concluir que este Comité de Transparencia cuenta con las atribuciones necesarias para analizar y en su caso confirmar las determinaciones emitidas por el Partido del Trabajo para decretar la existencia o inexistencia de información.

En tal virtud, este Comité de Transparencia tomando en consideración lo antes expuesto, resuelve lo siguiente:

En ese tenor, tomando en consideración lo que dispone el artículo 163, fracción I, de la referida legislación, este Comité de Transparencia estima necesario realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta este sujeto obligado, a fin analizar la situación y en su caso confirmar la determinación de inexistencia del sujeto obligado, por lo que, en atención a lo anterior, los integrantes del referido Comité, los días 19 y 22 de julio del 2024, nos apersonamos en las diversas oficinas que conforman este Partido Político y se procedió a realizar la pesquisa correspondiente en los archivos físicos y electrónicos, la cual se realizó desde las 9:00 nueve horas hasta las 17:00 diecisiete horas de los días anteriormente mencionados, sin que se tuviera obtuviera resultado favorable para la localización de la información, aunado a lo anterior, es preciso señalar que no existen indicios de que exista la información solicitada en las bases de datos y/o registros en posesión del Partido del Trabajo Nuevo León.

Por lo tanto después de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de este sujeto obligado no se encontraron contratos que hayan sido celebrados con la empresa Creación y Difusión de Contenido Web S.A. de C.V., también identificada por el nombre comercial de “Badabun”, durante el periodo de tiempo comprendido del 1 de enero 2023 al 31 de diciembre 2023 y del 1 de enero de 2024 al 1 de julio de 2024, por lo que la información resulto inexistente.

## RESULTANDO

**PRIMERO.** - Se procedió a la votación de los integrantes del Comité de Transparencia quienes de forma unánime se pronuncian a favor de la determinación del sujeto obligado, por lo tanto, se **CONFIRMA** la inexistencia de la información solicitada por el particular ya que el Partido del Trabajo Nuevo León no celebró ningún tipo de contrato con la empresa Creación y Difusión de Contenido Web S.A. de C.V., también identificada por el nombre comercial de “Badabun”, durante los años 2023 al 1 de julio de 2024



# PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

**¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

---

**SEGUNDO.** – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que proporcione la respuesta al particular por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia

Con lo anterior, se da por concluida la presente acta, firmando al calce por las personas que intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar. Siendo las **10:00-diez horas del día y lugar** citados al inicio de la presente resolución.

---

Lic. José Alberto Benavides Castañeda  
Representante Legal del Partido del Trabajo



# PARTIDO DEL TRABAJO

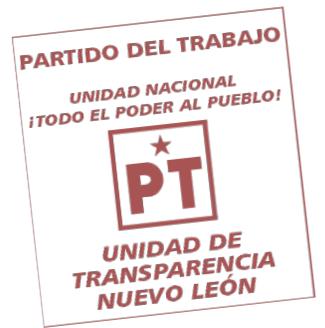
UNIDAD NACIONAL

**¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

---

---

Lic. Asael Sepúlveda Martínez  
Titular de la Unidad de Transparencia  
del Partido del Trabajo de Nuevo León



---

JUAN FABRICIO CAZARES HERNÁNDEZ  
Presidente del Comité de Transparencia  
Del Partido del Trabajo de Nuevo León

---

JUAN LUIS ARELLANO ESCAMILLA  
Integrante del comité de Transparencia  
Del Partido del Trabajo de Nuevo León